



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 05 de marzo del 2020.
MAME/AL/0112/20

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el martes 10 de marzo del año en curso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, versión impresa y archivo electrónico de la proposición a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00013145

FECHA: 5/3/20

HORA: 15:20 hrs

RECIBÍO: [Signature]



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MEXICO, I LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El robo en transporte público es uno de los crímenes más frecuentes en la Ciudad de México. Como buena parte de los fenómenos delictivos en contextos urbanos, pero cuando este delito está acompañado de violencia es uno de los delitos que más impacto tienen en la percepción de seguridad. Este delito incremento de forma abrumadora en el año de 2016 al 2018; según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), de 2017 a 2018 casi 300,000 personas dejaron de usar el transporte público por miedo a ser víctimas de algún robo.¹

¹ <https://redaccion.nexos.com.mx/?p=9910> Consultado el 1 de marzo de 2020.



Lo anterior quiere decir que, no cualquier ruta o medio de transporte está expuesto a la misma probabilidad de registrar un evento delictivo, y las características del entorno de la Ciudad de México juegan un papel muy importante. De tal manera que el gobierno de esta urbe ha implementado medidas que aprovechan el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como el aumento en el uso de dispositivos móviles, con el fin de, elaborar mejores estrategias de prevención del delito.

Es por ello que, como integrante de este poder constitucional concluyo que, si bien es cierto que, se necesitan las estrategias de política criminal enfocadas a generar una disminución del robo en transporte público se debe tener de forma paralela acciones tendientes a castigar a personas que realizan este tipo de actividades con apariencia delictiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gracias a la creación de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, la capital se convirtió en pionera en la apertura de incidencia delictiva generados por la antes Procuraduría General de la Ciudad, ahora Fiscalía General de la Ciudad de México. Dando como resultado que los datos brindan un panorama general de las carpetas de investigación por cada delito que se comete en la Ciudad, tiene una periodicidad mensual e incluye también datos sobre víctimas. De esta manera, los datos publicados permiten plantear preguntas a los índices de distribución del robo en transporte en público durante los años de 2017 y 2018. Dado que este tipo de actividades ilícitas se comporta en mayor medida en dos medios de transporte el metro y los medios de transporte concesionados.

Es un hecho notorio que el robo en transporte público con violencia tuvo su peor año en 2018. La Ciudad de México acumulo 915 carpetas de investigación en comparación con el 2017, que solo tuvo 671. Durante los años anteriores de 2017 este tipo de hechos delictivos aumentaron un 36.3%.



Sin embargo, diversos estudios han mostrado que uno de los sectores más vulnerados por el incremento de hechos delictivos ha sido el gremio de personas taxistas siendo que en 2017 tuvo 187 carpetas de investigación; dando paso a las denuncias por robo dentro del sistema de transporte colectivo (STC) metro con 137.

Ante el aumento de este tipo de hechos delictivos es necesario crear legislación para que haga frente al problema de la delincuencia a aquellas personas que son sujetas activas del delito generando penas que castiguen de forma contundente las acciones de subir a un transporte público, con el fin de, perturbar la paz de las personas que viajan en este medio. Dichos hechos delictivos generan un descontento social por parte de las personas particulares en contra de aquellas personas operadoras del transporte público.

A su vez, da pauta a un aumento para que la flota de autos particulares aumente dado que las personas prefieren utilizarlo; sin considerar que la contaminación que se genera con el uso de un automóvil, asimismo, las personas que no cuentan con la posibilidad de obtener un vehículo particular, optan por dejar de frecuentar las rutas o de utilizar medios de transporte público de la ciudad en donde identifican que el robo es de forma frecuente teniendo como opción para su movilidad el tener que pagar por un servicio particular; generando pérdidas económicas por parte de las personas conductoras de medios de transporte público de esta Ciudad.

Es por ello que, la presente iniciativa tiene como fin el aumentar agravantes al tipo penal de robo, entendiendo que aquellos que suban a un medio de transporte público de forma individual o en pandilla y de forma violenta con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble tengan penas de siete a catorce años de prisión lo anterior a causa de que se afectan diversos bienes jurídicos tutelados, tales como: el patrimonio, la tranquilidad y la paz pública.



FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra su sustento en el artículo tercero y vigésimo noveno de la declaración universal de derechos humanos mismos que a la letra dicen:

“Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

(...)

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”

Asimismo encontramos sustento en el artículo primero de la Declaración Latinoamericana de Derechos Humanos, que pone de manera íntegra para su mejor lectura a continuación:

“1. El Derecho a la paz y a la no violencia”



En cuanto a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011 nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su numeral 1 que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Además se debe observar el artículo cuarto en su párrafo quinto que menciona lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”

En cuanto a nuestro máximo ordenamiento jurídico local, encontramos fundamento, para el presente punto de acuerdo en el artículo tercero párrafo segundo apartado "a" que a la letra dice:

"Artículo 3

De los principios rectores

(...)

2. La Ciudad de México asume como principios:

- a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;"

Asimismo, en el artículo 14, apartado "B"; el cual expresa:

"Artículo 14

Ciudad segura

(...)

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito.

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias



y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas”

Es importante mencionar que la presente iniciativa encuentra sustento y parte de la narración de la hipótesis de los apartados que se agregan en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, ya que de conformidad con el artículo 55 y 56 de la norma en comento.

Por lo anterior expuesto y en consideración se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

ÚNICO.- Se agregan los apartados E) y F) del artículo 224, del Código Penal Para el Distrito Federal.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. En despoblado o lugar solitario;</p> <p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.</p>	<p>ARTICULO 224. ...</p> <p>A)...</p> <p>I al XI ...</p>



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p> <p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VI. Respecto de partes de vehículo automotriz;</p>	



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> <p>VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por este a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p> <p>IX. Respecto de teléfonos celulares;</p> <p>X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; deposito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.</p> <p>La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.</p> <p>XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.</p> <p>B) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.</p> <p>C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.</p>	<p>B) al D)...</p>



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>D) Cuando el robo se comenta (sic) en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>E) Cuando el robo se cometa de forma individual o en pandilla, de forma violenta, a bordo de las unidades del Servicio de Transporte de Pasajeros se impondrá una pena de siete a catorce años de prisión.</p> <p>F) Cuando el robo se cometa por el conductor a bordo de las unidades del Servicio de Transporte de Pasajeros se impondrá una pena de siete a catorce años de prisión.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

ROBO

ARTICULO 224. ...

A)...

I al XI ...

B) al D)...

E) Cuando el robo se cometa de forma individual o en pandilla, de forma violenta, a bordo de una unidad de transporte público o concesionado

F) Cuando el robo se cometa por el conductor de la unidad de transporte público o concesionado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que le sean aplicables anterior a la expedición del presente decreto.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 10 de marzo de 2020.

SUSCRIBE

